

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, siete de noviembre de dos mil veintitrés

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ANNY CAROLINA TABORD
DEMANDADO	HASS DIAMOND COMPANY S.A.S.
RADICACIÓN	05001-31-03-008-2023-00191-00
INSTANCIA	PRIMERA
INTERLOCUTORIO	854
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Subsanado el requisito previo a acceder a la terminación del proceso, en memorial allegado al buzón del correo electrónico del despacho el día 23 de octubre de 2023, el apoderado de la parte demandante, acreditó su facultad expresa de recibir, por lo que es procedente su pedido de terminación del proceso por pago total de la obligación.

La solicitud se encuentra ajustada a la norma procesal contenida en el artículo 461 del Código General del Proceso que dispone en su inciso 1º: "*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"; por lo cual el Juzgado accederá al pedido de terminación del presente proceso ejecutivo, ordenará levantar las medidas cautelares practicadas, advirtiendo la no existencia de embargo de remanentes en contra de la acá ejecutada.

Por otro lado, no habrá condena en costas, en virtud del numeral 1º del artículo 316 del CGP.

En consecuencia, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por ANNY CAROLINA TABORD en contra de HASS DIAMOND COMPANY S.A.S.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento del embargo de las medidas cautelares practicadas.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos.

QUINTO: Previo a ordenar la entrega de los dineros que obran consignados a órdenes del despacho y para este proceso, se requiere a la parte demandante para que se sirva informar si el correo electrónico de la demandante, esto es, tabordacarolina94@gmail.com es el asociado a la cuenta de ahorros de la demandante BANCOLOMBIA numero 00843097634, donde solicita se haga el abono.

SEXTO: Sin lugar a entrega de desglose toda vez que la presente demanda fue presentada de manera virtual en vigencia de la ley 2213 de 2022.

SEPTIMO: Archívese el expediente de conformidad con lo contemplado por el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' and 'G' intertwined, with a horizontal line extending from the bottom of the 'G'.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)